



**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO
URBANO Y CATASTRO N°091-2024-SGPUC-GDUI-MDP**



Pucallpa, 30 de Julio del 2024

VISTOS:

EL INFORME N°177-2024-EFGRD-SGPUC-MDP-T, de fecha 25578-2024, de fecha 13 de Junio del 2024 con CUD N° 25578-2024, emitido por la encargada del Equipo Funcional de Gestión de Riesgo; SOLICITUD ANEXO 1 – SOLICITUD DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE Y DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS –ECSE con registro de trámite documentario CUD N° 22272-2024 de fecha 24 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pucallpa, tiene autonomía en sus decisiones, en lo Político, Económico y Administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, según Título Preliminar contenido en el TITULO V, art. IV.- Principios del Procedimiento administrativo, "Principio de Legalidad".-, señalando que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **"Principio del debido procedimiento"**.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, mediante Ley N°29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en conformidad con la Ley N°30230- Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, se incorporan los numerales 14.7, 14.8 y 14.9 al artículo 14 del cuerpo normativo mencionado en el párrafo anterior, referidos a las competencias para ejecutar la ITSE, por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, asimismo, por Decreto Legislativo N°1200 se modifica el artículo 2° de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, definiendo la ITSE como la

CUD 33239-2024



**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO
URBANO Y CATASTRO N°091-2024-SGPUC-GDUI-MDP**



actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; de la misma manera, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el CENEPRED, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

Que, bajo normativa, Decreto Supremo N°002-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, con el objeto de regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, respecto al Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural N°01-2018-CENEPRED/J de fecha 22 de enero de 2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección;

Que, según el RECIBO DE CAJA N°00050532024, se realizó el pago de la tasa por el concepto 003141. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PRECIA INICIO DE ACTIVIDADES RIESGO MEDIO;

Que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, tiene funciones en materia de Defensa Civil, y es la encargada de otorgar los certificados de Inspección Técnica de Seguridad.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 126-2024-GM-MDP/T, suscrito con fecha 09 de julio del 2024, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir del 01 de julio del 2024 a la Arq. Mirtha Liliana Salazar Bazán como Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad distrital de Pocollay, con las obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo, así como cumplir con las obligaciones de Ley.

Que, mediante SOLICITUD ANEXO 1 – SOLICITUD DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE Y DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS –ECSE con registro de trámite documentario CUD N° 22272-2024 de fecha 24 de mayo del 2024, presentado por la **Sra. DALIA TELLO APAGUEÑO** identificado con **D.N.I. N° 43717449**, del establecimiento denominado **"LA HUAMBRILLA"** quien solicita el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para el giro o actividad de **"RESTAURANTE"**, perteneciente a la función **"COMERCIO"**.

Que, habiéndose realizado el día 31.04.2024, a cargo del inspector designado Arq. EDUARDO J. GUEVARA MOLLINEDO con CAP 7700 acreditado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, realizó la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad en Edificaciones y con lo dispuesto al Decreto Supremo N°002-2018-PCM. Finalizada la diligencia ITSE, cluyendose que **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad relevantes según lo verificado por el inspector,

CUD 33239-2024



**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO
URBANO Y CATASTRO N°091-2024-SGPUC-GDUI-MDP**



otorgándose un plazo de 03 días hábiles para realizar el levantamiento de las observaciones, cumpliéndose el plazo, y no haberse levantado las observaciones, se da por cerrado y finalizado el expediente administrativo.

Que, con INFORME N°176-2024-EFGRD-SGPUC-MDP-T, de fecha 13 de Junio del 2024, concluyendo que por los fundamentos expuestos anteriormente, SE DECLARA IMPROCEDENTE, la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la administrada SRA. DALIA TELLO APAGUEÑO para el establecimiento denominado "LA HUAMBRILLA" ubicado en Av, Celestino Vargas N°1593, destinado al giro o actividad de "RESTAURANTE".

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el visto bueno del Equipo Funcional de Gestión del Riesgo de Desastre y aprobado por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, conforme a los procedimientos establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Pocollay

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE y, finalizado el procedimiento ITSE con Nivel de Riesgo **MEDIO** según la matriz de riesgos, ejecutado al establecimiento para el giro o actividad de "RESTAURANTE" denominado "LA HUAMBRILLA", perteneciente a la función "COMERCIO", ubicado en el **AV. CELESTINO VARGAS N°1593** en el distrito de Pocollay, Provincia y Región de Tacna, presentado por la **Sra. DALIA TELLO APAGUEÑO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, no emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con Nivel de Riesgo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución al Equipo Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pocollay, de acuerdo a las funciones inherentes a lo contenido en el ROF de nuestra institución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución al administrado y a las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo, al Equipo Funcional de Tecnologías de las Información y Comunicaciones para la publicación en el portal web de la Municipalidad: www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ARQ. MHA. MARILYN SALAZAR BAZAN
Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro

C.c. Archivo
EFGRD
SGFCM
EFTIC
INTERESADO

CUD 33239-2024